



57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

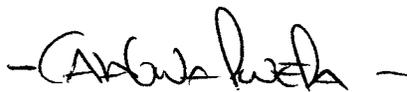
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00317-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NORMA ELIANA CORTES ARTEAGA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META)

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

- ✦ Adecué la totalidad de la demanda al medio de control de controversias contractuales (artículo 141 del C.P.A.C.A.), toda vez que de la lectura de la demandada y de los anexos aportados, se verifica que entre las partes se suscribió un contrato de arrendamiento de inmueble y el inconformismo de la parte demandante se centra en la no entrega del inmueble a la terminación del contrato, es decir un incumplimiento contractual, por lo cual este tipo de actuaciones poscontractuales deben ser demandadas en sede judicial a través del medio de control de controversias contractuales.
- ✦ Debe aportar la liquidación del contrato, que se enuncia en el hecho número 3 de la demanda.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 05 del 30 de enero de 2018.
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario